

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017,  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las diecisiete horas (17:00) horas del día veintinueve (29) de marzo (03) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Decimoséptima Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006117.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006217.
- 3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006417.
- 4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006617
- 5.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006917.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006117.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000006117, misma que a la letra señala:

*“copia de todos los documentos que acrediten lo citado en el doc adjunto inclusive el sistema de construcción anterior y el nuevo , con los documentos que acrediten el gasto de estos cambios y lo invertido en cada malla y prefabricado , así como los materiales con los que se controlo , maquinaria fotografías de estas y de la compra de cemento , varilla y fierro maquinas soldadoras ,, pintura para la barda o las rejillas tipo Irvin” (sic)*

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas, Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/059/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC. -64/2017 y GACM/DG/DCAGI/SJ/0295/2017, declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Infraestructura, mediante Oficio N° GACM/DG/DCI/314/2017, manifestó lo siguiente:

*“...Al respecto, me permitiré responder a cada una de las peticiones del solicitante, quedando de la siguiente forma:*

1.-“Copia de todos los documentos que acrediten lo citado en el doc adjunto”, el documento adjunto señala:

*...”Del avance Físico destacó, en lo correspondiente a obras, la existencia de una variación de menos 7.6% al 31 de diciembre de 2015, respecto a lo programado, lo cual obedece fundamentalmente a la barda perimetral, que conforme a lo ya informado con anterioridad, se han abierto cuatro frentes durante todo el polígono. Es una barda de 33 kilómetros. Se inició con la parte Norte del polígono, ahí se cambió el trazo y se tuvo que suspender los trabajos, mismos que ya entraron en operación. La SEDENA modificó la tecnología para cimentar y construir en el predio con esquemas prefabricados, cerca de 10 metros cada uno, y eso le ha dado una velocidad muy importante para que, la obra avance en tiempo y forma.”*

R=Por lo anterior, me permito informarle que en lo que corresponde a la barda perimetral del NAICM, hasta el 31 de diciembre del 2015, solamente se estaba trabajando el frente Norte, sin que existiera cambio de trazo que implicara suspensión de los trabajos, sino una modificación surgida durante el desarrollo de los mismos, adicionalmente, cabe mencionar que el utilizar elementos prefabricados, no es un cambio de tecnología para cimentar y construir en el predio, ya que desde el inicio del proyecto se especificó la posibilidad de optar por elementos prefabricados.

De igual manera, es preciso aclarar que el cambio de tecnología que propuso la SEDENA, no se contrapone a lo establecido en el proyecto, en consecuencia, lo que permitió fue agilizar el tiempo de ejecución de obra.

Por lo anterior, cabe resaltar que la variación de costos que presento la SEDENA para este concepto respecto a la inclusión de traslado y maniobras de colocación de los elementos prefabricados, se tradujo en ahorros para otros conceptos de ejecución de trabajos y con ello no fue necesario incrementar el presupuesto, ya que el tiempo de ejecución de la obra se redujo al utilizar ese proceso constructivo.

2.-“el sistema de construcción anterior y el nuevo, con los documentos que acrediten el gasto de estos cambios” (Sic).

R= Al respecto, se le informa que el monto del Convenio Específico de Colaboración, derivado del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de la Barda y Camino Perimetral, Alumbrado, Servicios Inducidos y Casetas de Acceso para el NAICM, no tuvo afectaciones, por lo cual se mantuvo el costo inicial.

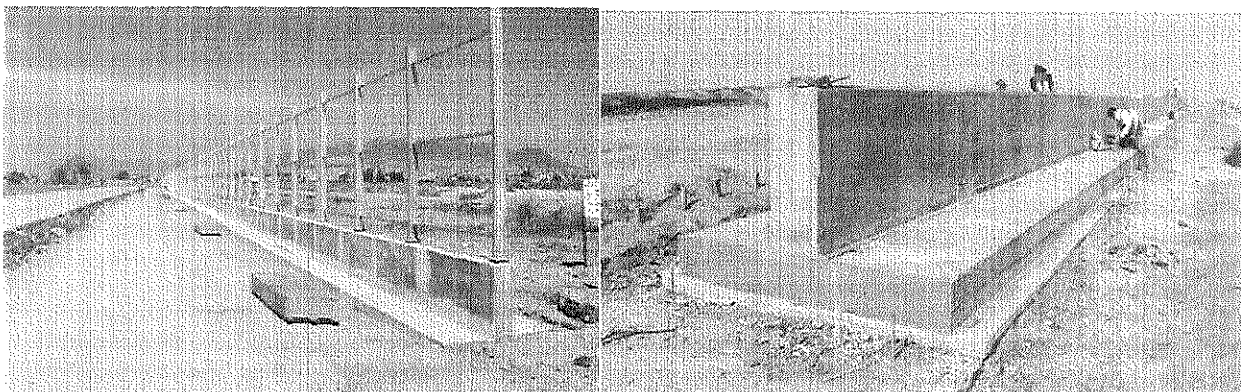
3.- “lo invertido en cada malla y prefabricado , así como los materiales con los que se controló, maquinaria, la compra de cemento , varilla y fierro maquinas soldadoras, pintura para la barda o las rejillas tipo Irvin.” (Sic).

Al respecto, y con fundamento en el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de igual forma el punto 1.2 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el cual establece las funciones que tiene la Dirección Corporativa de Infraestructura, se pone a consideración del Comité de Transparencia del GACM la inexistencia por incompetencia de la información, ya que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, se declara la inexistencia de la misma.

Por lo anterior, se recomienda al particular presentar una nueva solicitud a la Secretaría de la Defensa Nacional, con el fin de complementar la respuesta a la solicitud en comento.

4.- “fotografías de estas”(Sic)

R= Se presentan a continuación, fotografías como ejemplo del proceso constructivo de la Barda Perimetral del NAICM:



...” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 17 EXT 29032017-01:**

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia por incompetencia de "lo invertido en cada malla y prefabricado, así como los materiales con los que se controló, maquinaria, la compra de cemento, varilla y fierro maquinarias soldadoras, pintura para la barda o las rejillas tipo Irvin", de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 094500006217.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500006217, misma que a la letra señala:

"copia de los contratos o proyectos por 133 mil millones plurianuales o lo que se opero en 2016" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/060/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-63/2017 y GACM/DG/DCI/200/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0473/2017, manifestó lo siguiente:

"... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

Por medio del presente se ponen a disposición del solicitante las versiones públicas de los contratos y convenios que se mencionan a continuación y que fueron celebrados y operados durante el año 2016, versiones públicas que en su clasificación de información fueron confirmadas por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en su Novena y Décima Cuarta, Sesiones Extraordinarias 2106 celebradas los días 15 de julio de 2016 y 09 de septiembre de 2016, así como en su Cuarta Sesión Extraordinaria 2017, celebrada el 13 de enero de 2017:

<p>CONV.ESP. 01 AL GACM-DCI-SI-CM-18-2015 GACM/DCI/SI/CM-E/001/16 AD-CONV-DCAGI-SC-001/16 AD-AS-DCAGI-SC-001-16 AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-002/16 ITP-AS-DCAGI-SC-004-16 ITP-AS-DCAGI-SC-005-16 AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-006/16 AD-AS-DCAGI-SC-006-16 AD-AS-DCAGI-SC-007-16 AD-AS-DCAGI-SC-008-16 AD-SRO-DCAGI-SC-010-16 AD-AS-DCAGI-SC-011-16</p>	<p>ITP-OP-DCAGI-SC-012-16 AD-AS-DCAGI-SC-014-16 AD-AS-DCAGI-SC-016-16 AD-SRO-DCAGI-SC-019-16 ITP-AS-DCAGI-SC-020-16 AD-SRO-DCAGI-SC-021-16 AD-SRO-DCAGI-SC-022-16 ITP-AS-DCAGI-SC-023/16 AD-OP-DCAGI-SC-024-16 AD-OP-DCAGI-SC-025-16 AD-SRO-DCAGI-SC-031/16 AD-AS-DCAGI-SC-032/16 AD-AS-DCAGI-SC-035-16</p>	<p>ITP-AS-DCAGI-SC-036-16 AD-AB-DCAGI-SC-037-16 AD-AB-DCAGI-SC-041-16 AD-AS-DCAGI-SC-044-2016 AD-AS-DCAGI-SC-045-2016 AD-SRO-DCAGI-SC-050-16 AD-AS-DCAGI-SC-051-16 AD-AS-DCAGI-SC-052-16 AD-AS-DCAGI-SC-053-16 AD-AS-DCAGI-SC-054-16 AD-AS-DCAGI-SC-055-16 AD-AS-DCAGI-SC-061/16 AD-AS-DCAGI-SC-068-16 AD-AB-DCAGI-SC-090-16</p>
--	---	--

Asimismo, se ponen a disposición del solicitante las versiones íntegras de los contratos y convenios que se mencionan a continuación y que fueron celebrados y operados durante el año 2016, ello por no contener información susceptible de ser clasificada:

*MBG*

AD-SRO-DCAGI-SC-002-16 AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-003/16 AD-SRO-DCAGI-SC-003/16 AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-004/16 LPN-SRO-DCAGI-SC-009-16 AD-AS-DCAGI-SC-013-16 ITP-SRO-DCAGI-SC-015-16 AD-AS-DCAGI-SC-017-16 ITP-SRO-DCAGI-SC-018-16 AD-SRO-DCAGI-SC-026-16 LPN-AS-DCAGI-SC-027-16 LPN-SRO-DCAGI-SC-028/16 AD-AS-DCAGI-SC-029-16 AD-SRO-DCAGI-SC-030-16 LPN-AS-DCAGI-SC-033/16 ITP-SRO-DCAGI-SC-034-16 ITP-SRO-DCAGI-SC-038-16 AD-AS-DCAGI-SC-039-16 AD-AS-DCAGI-SC-040-16 ITP-SRO-DCAGI-SC-043-2016 ITP-SRO-DCAGI-SC-046-16	ITP-SRO-DCAGI-SC-047-16 ITP-SRO-DCAGI-SC-048-16 LPN-AS-DCAGI-SC-049-16 AD-AS-DCAGI-SC-056-16 ITP-SRO-DCAGI-SC-057-16 AD-SRO-DCAGI-SC-058-16 ITP-SRO-DCAGI-SC-059-16 ITP-AS-DCAGI-SC-060-16 ITP-SRO-DCAGI-SC-062-16 AD-AS-DCAGI-SC-063-16 AD-AS-DCAGI-SC-064-16 AD-AS-DCAGI-SC-065-16 ITP-SRO-DCAGI-SC-066-16 LPN-AS-DCAGI-SC-067-16 LPI-OP-DCAGI-SC-069-16 LPI-OP-DCAGI-SC-070-16 LPI-OP-DCAGI-SC-071-16 LPI-OP-DCAGI-SC-072-16 LPI-SRO-DCAGI-SC-073-16 AD-AS-DCAGI-SC-074-16 ITP-AS-DCAGI-SC-075-16	ITP-AS-DCAGI-SC-076-16 ITP-AS-DCAGI-SC-077-16 ITP-AS-DCAGI-SC-078-16 AD-AS-DCAGI-SC-079-16 LPI-OP-DCAGI-SC-080-16 AD-AS-DCAGI-SC-082-16 AD-AS-DCAGI-SC-083-16 LPI-AS-DCAGI-SC-084-16 AD-AS-DCAGI-SC-085-16 LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16 AD-AS-DCAGI-SC-089-16 ITP-AS-DCAGI-SC-091-16 LPI-OP-DCAGI-SC-093-16 ITP-AB-DCAGI-SC-094-16 LPN-AB-DCAGI-SC-096-16 LPN-AB-DCAGI-SC-097-16 LPN-AB-DCAGI-SC-098-16 LPN-AB-DCAGI-SC-099-16 LPN-AB-DCAGI-SC-100-16 LPN-AB-DCAGI-SC-101-16
---	--	--

Asimismo, en este acto se remiten las versiones públicas de los contratos y convenios que más adelante se precisan, mismos que fueron celebrados y operados en el 2016, a fin de que éstas sean sometidas a la consideración del Comité de Transparencia de esta entidad, en virtud de que tales documentos contienen información confidencial, a saber, datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio, así como datos bancarios que constituyen el patrimonio de una persona moral, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

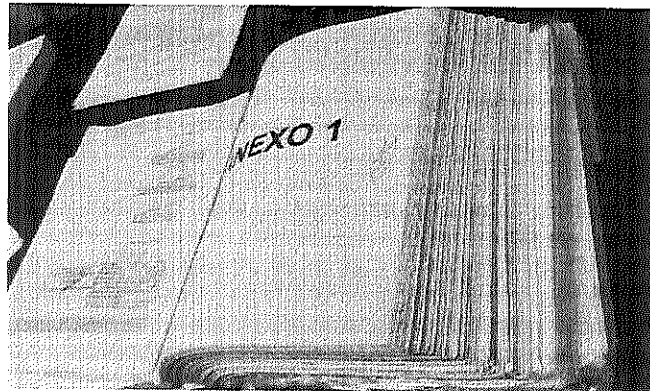
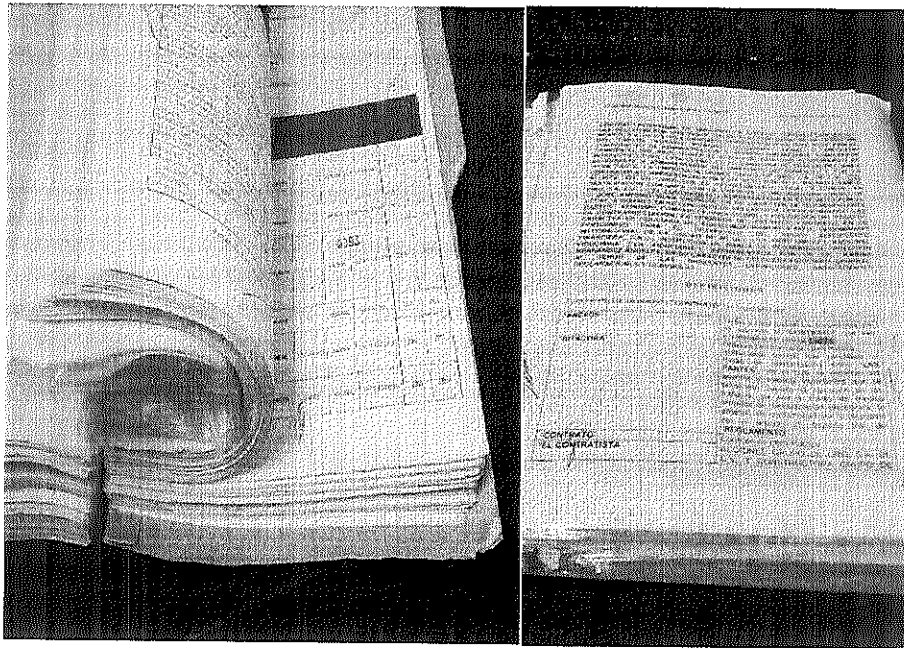
AD-SRO-DCAGI-SC-081-16  
LPN-AS-DCAGI-SC-086-16  
AD-OP-DCAGI-SC-088-16  
AD-AB-DCAGI-SC-090-16  
AD-AS-DCAGI-SC-102-16  
AD-AS-CONV-DCAGI-SC-08-16

Cabe señalar, que con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición consistente en los contratos y convenios antes señalados consta en diversos archivos electrónicos que en conjunto rebasan la capacidad de la modalidad elegida (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en un disco compacto, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genera.

Ahora bien, por lo que hace a los anexos que forman parte de los Contratos y Convenios antes mencionados celebrados y operados en el 2016, me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente a la citados anexos, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

1.- La información consistente en los anexos que forman parte de los Contratos y Convenios celebrados y operados en el 2016, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente 20,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, para lo anterior,

a continuación se muestra un reporte fotográfico de dos de los contratos que se ponen a disposición, para dimensionar el volumen de la información:



2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los anexos que forman parte de los Contratos y Convenios celebrados y operados en el 2016; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevará a cabo el día 03 de abril de 2017 a las 18:00 horas, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

msf

Licenciado **Drisdell Guillermo Durán Contreras**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico [drisdell.duran@gacm.mx](mailto:drisdell.duran@gacm.mx)  
Licenciado **Oscar Valdueza Correa**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [oscar.valdueza@gacm.mx](mailto:oscar.valdueza@gacm.mx)  
Licenciado **Carlos Antonio Amil Serrano**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico [carlos.amil@gacm.mx](mailto:carlos.amil@gacm.mx)  
Licenciada **Patricia Ochoa Cabrera**, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [patricia.ochoa@gacm.mx](mailto:patricia.ochoa@gacm.mx)

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 17 EXT 29032017-02:**

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma clasificación como confidencial de los contratos y convenios señalados por la unidad administrativa responsable, de acuerdo a lo aprobado en las sesiones Novena y Décima Cuarta, Sesiones Extraordinarias 2106 celebradas los días 15 de julio de 2016 y 09 de septiembre de 2016, así como en su Cuarta Sesión Extraordinaria 2017, celebrada el 13 de enero de 2017, mismos que se entregarán al particular en versión pública.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma clasificación como confidencial de los contratos y convenios AD-SRO-DCAGI-SC-081-16, LPN-AS-DCAGI-SC-086-16, AD-OP-DCAGI-SC-088-16, AD-AB-DCAGI-SC-090-16, AD-AS-DCAGI-SC-102-16 y AD-AS-CONV-DCAGI-SC-08-16, con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

3.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de los anexos que forman parte de los Contratos y Convenios antes mencionados celebrados y operados en el 2016, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006417.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000006417, misma que a la letra señala:

“copia de los informes de auto evaluación de 2015 y 2016 completo” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanza e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/071/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-60/2017 y GACM/DG/DCI/201/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante el Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0474/2017, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

Por lo que hace al informe de autoevaluación de 2015, me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente al citado informe, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

1.- La información consistente en el informe de autoevaluación de 2015, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar, hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza

2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, el informe de autoevaluación del 2015; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "**Reglas para la consulta directa**" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevará a cabo el día 03 de abril de 2017 a las 11:30 horas, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.

2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.

3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado Drisdell Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico [drisdell.duran@gacm.mx](mailto:drisdell.duran@gacm.mx)

Licenciado Oscar Valdueza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [oscar.valdueza@gacm.mx](mailto:oscar.valdueza@gacm.mx)

Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico [carlos.amil@gacm.mx](mailto:carlos.amil@gacm.mx)

Licenciada Patricia Ochoa Cabrera, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [patricia.ochoa@gacm.mx](mailto:patricia.ochoa@gacm.mx)

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

En cuanto al informe de autoevaluación de 2016, en este acto se pone a disposición del solicitante la versión íntegra del citado informe, ello por no contener información susceptible de ser clasificada como confidencial o reservada.

Cabe señalar, que con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición consistente en el informe de autoevaluación del año 2016 consta en de un archivo electrónico que rebasa la capacidad de la modalidad elegida (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en un disco compacto, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genera" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 17 EXT 29032017-03:**

1.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa del informe de autoevaluación de 2015, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de un disco compacto (CD), previo pago de derechos, con la información solicitada correspondiente al informe de autoevaluación del 2016.

4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006617.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000006617, misma que a la letra señala:

“copia de todas las recomendaciones con anexos y completas emitidas por todos y cada uno de los comisarios de GACM o los integrantes del consejo de administración y de la documentación y acciones que la ASF le requirió a GACM a la fecha según doc adjunto” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/084/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.- 90/2017 y GACM/DG/DCI/304/2017 respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0475/2017, manifestó lo siguiente:

“... En lo referente a:

“copia de todas las recomendaciones con anexos y completas emitidas por todos y cada uno de los comisarios de GACM o los integrantes del consejo de administración...”

Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información, se aprecia que el solicitante no precisó el período sobre el que se requiere la información, por tanto, ésta se proporcionará al solicitante únicamente por lo que hace al año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de información, ello de acuerdo al criterio 9/2013, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, mismo que a la letra establece:

**PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones:

- RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigríd Arzt Colunga.
- RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.



Una vez aclarado lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en este acto se pone a disposición del solicitante las Actas del Consejo de Administración de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México correspondientes a la Primera, Segunda y Tercera Sesiones Ordinarias 2016, así como a la Primera Sesión Extraordinaria 2016, de las cuales se desprenden las recomendaciones realizadas por los integrantes del Consejo de Administración y de los Comisarios.

Asimismo se informa que a la fecha de la presentación de la solicitud, las recomendaciones realizadas por el Comisario en el año 2016, son las siguientes:

- 01/16 Respecto de los diversos contratos en materia de “estudios”, “proyectos”, “obras”, “supervisión”, y “otros servicios relacionados con la obra pública”, que en el periodo reportaron un avance físico menor a lo programado, se estima importante que la institución instrumente las acciones y medidas que estime pertinentes, a fin de que en el segundo semestre del año se regularice el desarrollo de los proyectos, debiendo en su caso, aplicar las penas convencionales que se consideren procedentes, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 46 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 02/16 Se estima importante que la institución informe al Órgano de Gobierno e incorpore en el próximo informe de autoevaluación, el estatus del financiamiento efectuado con instituciones financieras, para allegarse de los recursos financieros para el desarrollo del Nuevo aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- 03/16 Instrumentar las medidas que la administración considere pertinentes para que en el ejercicio 2016, se busque mejorar la calificación obtenida en el “Indicador de tiempo de respuesta a solicitudes de información y calidad de las mismas” (ITRC), que en el segundo semestre de 2015 fue de 50%.

Por lo que hace a:

“...y de la documentación y acciones que la ASF le requirió a GACM a la fecha según doc adjunto”

Se precisa que el documento adjunto hace referencia a las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación a la cuenta pública 2014, motivo por el cual, en este acto se remite la versión pública de la información generada de las auditorías practicadas en relación a la cuenta pública 2014, a fin de que ésta sea sometida a la consideración del Comité de Transparencia de esta entidad, en virtud de que tal documento contienen información confidencial, a saber, nombres de personas físicas y datos económicos que pueden resultar de utilidad para un competidor, ello con fundamento en lo establecido en los Fundamento: Artículos 116, de la LGTAIP; 113, fracciones I y III de la LFTAIP, Lineamientos Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Una vez aprobada la versión pública antes señalada, solicito a esa Titularidad de Transparencia que la información sea puesta a disposición del solicitante.

Cabe señalar, que con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición consistente en las referidas Actas del Consejo de Administración y la información generada de las auditorías practicadas en relación a la cuenta pública 2014, consta en diversos archivos electrónicos que en su conjunto rebasan la capacidad de la modalidad elegida (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en un disco compacto, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genera” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 17 EXT 29032017-04:**

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación del documento que hace referencia a las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación a la cuenta pública 2014, por contener información confidencial, tal como nombres de personas físicas y datos económicos que pueden resultar de utilidad para un competidor, ello con fundamento en lo establecido en los Fundamento: Artículos 116, de la

LGTAIP; 113, fracciones I y III de la LFTAIP, Lineamientos Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de un disco compacto (CD), previo pago de derechos, con la información solicitada.

5.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006917.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000006917, misma que a la letra señala:

“COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO QUE SOPORTAN LA AUDITORIA SOLO POR LA BARDA PERIMETRAL DE SEDENA Y GACM ; COPIA DE LOS OFICIOS, CONTRATOS QUE CITAN SOBRE SEDENA Y DEL OIC DE GACM COPIA DE LOS OFICIOS RECIBIDOS Y CONTESTADOS ENTRE ASF Y ESTE DESDE 2014 A LA FECHA INCLUIDOS CON SFP, GACM Y ASF POR CUALQUIER TEMA.

Otros datos para facilitar su localización:

COPIA CON EL CUAL SOLVENTARON O ATENDIERON EXPEDIENTES DE LA ASF Y SFP DE 2014 A LA FECHA , ESTADO QUE GUARAD CADA UNO A LA FECHA” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Infraestructura y Finanzas, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/067/2017, GACM/DG/DCI/323/2017 y GACM/DG/DCF/SP/GC.-66/2017 respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/476/2017, manifestó lo siguiente:

En lo referente a:

“COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO QUE SOPORTAN LA AUDITORÍA SOLO POR LA BARDA PERIMETRAL DE SEDENA Y GACM;...”

Sobre la información antes precisada, es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, esta Dirección Corporativa no está en la posibilidad de proporcionar la misma, en razón de que no existe en sus archivos; lo anterior es así, debido a que la información requerida en la solicitud pública gubernamental con folio número 0945000006917, se refiere a los documentos de trabajo que soportan la auditoria, siendo que la actividad de auditar no es de su competencia.

Por lo que hace a:

“...COPIA DE LOS OFICIOS, CONTRATOS QUE CITAN SOBRE SEDENA...”

Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

En este acto, se ponen a disposición del solicitante en forma íntegra copia de los oficios números GACM/DCAGI/SJ/1326/2016 de fecha 4 de noviembre de 2016 y GACM/DG/DCAGI/SJ/1467/2016 del 06 de diciembre de 2016, que se advierten de los Resultados 1., 4., 22. y 23. del documento que para tal efecto adjuntó el solicitante de la información y donde se hace referencia al Convenio Específico de Colaboración celebrado entre la Secretaría de la Defensa Nacional y esta Entidad.

Igualmente, en este acto se remite la versión pública del Convenio Específico de Colaboración celebrado entre Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y la Secretaría de la Defensa Nacional para la “Construcción de Proyecto Integral de Barda y Caminos Perimetral, Servicios Inducidos y Caseta de Acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM)”, cuya clasificación de información fue aprobada por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2016.

Por lo anterior, solicito a esa H. Titularidad que dicha versión pública y los oficios GACM/DCAGI/SJ/1326/2016 y GACM/DG/DCAGI/SJ/1467/2016 antes referidos, se pongan a disposición del solicitante en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, ello previo pago de derechos, para lo cual se hace de su conocimiento que la información que tuvo a bien requerir bajo la modalidad de entrega de copia simple se encuentra integrada por 37 fojas útiles por una sola cara, mismas que tienen un costo de \$0.50 M.N. (Cincuenta centavos M.N.) por cada foja simple por lo que el costo total de éstas ascendería a la cantidad de \$18.50 (Dieciocho pesos 50/100 M.N.), asimismo se informa que es posible hacerlas llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genera, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP.

Ahora bien, por lo que hace a los anexos que forma parte del **Convenio Específico de Colaboración celebrado entre Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y la Secretaría de la Defensa Nacional para la "Construcción de Proyecto Integral de Barda y Caminos Perimetral, Servicios Inducidos y Caseta de Acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM)"** me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente a la citados anexos, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

1.- La información consistente en los anexos que forman parte del **Convenio Específico de Colaboración celebrado entre Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y la Secretaría de la Defensa Nacional para la "Construcción de Proyecto Integral de Barda y Caminos Perimetral, Servicios Inducidos y Caseta de Acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM)"**, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar, hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza.

2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los anexos que forman parte del **Convenio Específico de Colaboración celebrado entre Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y la Secretaría de la Defensa Nacional para la "Construcción de Proyecto Integral de Barda y Caminos Perimetral, Servicios Inducidos y Caseta de Acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM)"**; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como **"Reglas para la consulta directa"** de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevará a cabo el día **03 de abril de 2017** a las **11:30 horas**, en el inmueble ubicado en **Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060**, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.

2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.

3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado **Drisdel Guillermo Durán Contreras**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico [drisdel.duran@gacm.mx](mailto:drisdel.duran@gacm.mx)

Licenciado **Oscar Valdueza Correa**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [oscar.valdueza@gacm.mx](mailto:oscar.valdueza@gacm.mx)

Licenciado **Carlos Antonio Amil Serrano**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico [carlos.amil@gacm.mx](mailto:carlos.amil@gacm.mx)

Licenciada **Patricia Ochoa Cabrera**, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [patricia.ochoa@gacm.mx](mailto:patricia.ochoa@gacm.mx)

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

En lo referente a:

“...Y DEL OIC DE GACM COPIA DE LOS OFICIOS RECIBIDOS Y CONTESTADOS ENTRE ASF Y ESTE DESDE 2014 A LA FECHA INCLUIDOS CON SFP, GACM Y ASF POR CUALQUIER TEMA...”

Sobre la información antes precisada, es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, esta Dirección Corporativa no está en la posibilidad de proporcionar la misma, en razón de que no existe en sus archivos; lo anterior es así, debido a que la información requerida en la solicitud pública gubernamental con folio número 094500006917, va dirigida al Órgano Interno de Control de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM) en la que se le requiere copia de los oficios que recibió y contesto con la Auditoría Superior de la Federación (ASF), Secretaría de la Función Pública (SFP) y GACM, actividad que no es de su competencia.

En lo que hace a:

“...COPIA CON EL CUAL SOLVENTARON O ATENDIERON EXPEDIENTES DE LA ASF Y SFP DE 2014 A LA FECHA, ESTADO QUE GUARDA CADA UNO A LA FECHA.”

Al respecto y en lo referente a la información generada entre GACM y la ASF en el año 2015 en relación a la fiscalización del ejercicio 2014, en este acto se remite la versión pública de la información generada entre GACM y la ASF, a fin de que ésta sea sometida a la consideración del Comité de Transparencia de esta entidad, en virtud de que tal documento contienen información confidencial, a saber, nombres de personas físicas y datos económicos que pueden resultar de utilidad para un competidor, ello con fundamento en lo establecido en los Fundamento: Artículos 116, de la LGTAIP; 113, fracciones I y III de la LFTAIP, Lineamientos Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo, fracción II de los LGMCDIEVP.

Una vez que la versión pública antes precisada haya sido aprobada por el Comité de Transparencia de esta Entidad, solicito a esa H. Titularidad que la misma, se ponga a disposición del solicitante en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, ello previo pago de derechos, para lo cual se hace de su conocimiento que la información que tuvo a bien requerir bajo la modalidad de entrega de copia simple se encuentra integrada por 388 fojas útiles por una sola cara, mismas que tienen un costo de \$0.50 M.N. (Cincuenta centavos M.N.) por cada foja simple por lo que el costo total de éstas ascendería a la cantidad de \$194.00 (Ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), asimismo se informa que es posible hacerlas llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genera, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP.

En lo referente a la información generada entre GACM y la ASF en el año 2016 en relación a la fiscalización del ejercicio 2015, se hace del conocimiento de esa H. Titularidad de Transparencia que esta Entidad clasifica como información reservada la totalidad de la información generada entre la ASF y GACM; lo anterior por los siguientes razonamientos jurídicos:

Los artículos 113, fracciones VI, VIII y IX de la LGTAIP y 110, fracciones VI, VIII y IX de la LFTAIP, expresamente disponen lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

De los dispositivos jurídicos reproducidos, así como de los Lineamientos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprecia que se podrá considerar como información reservada aquella que cuya publicación obstruya las actividades de auditoría relativa al cumplimiento de las leyes; la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; así como la que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; por lo que la información que requiere el solicitante la información y que se relaciona con las auditorías practicadas en el 2016 correspondiendo a la cuenta pública del ejercicio 2015, se encuentra en estos supuestos de ley, ello es así, ya que una vez que se ha hecho público el informe de resultados entregado a la Cámara de Diputados el pasado mes de febrero del actual, se ha comunicado a esta Entidad la emisión de diversas recomendaciones y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria así como la intervención de la Instancia de Control Competente, las cuales están actualmente en proceso de desahogo de conformidad con el plazo indicado en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 29 de mayo de 2009, en relación con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman los artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016, que otorga a la Auditoría Superior de la Federación un plazo de 120 días hábiles para pronunciarse sobre las respuestas que para tal efecto emita esta Entidad; término que a la fecha se encuentra transcurriendo, por lo que no es posible realizar la entrega de la información requerida por el solicitante.

Una vez señalado lo anterior, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 103, 104 y 114 de la LGTAIP y 102, 105 y 111 de la LFTAIP, para lo cual se indica lo siguiente:

Plazo de Reserva: Un año contado a partir de que el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México confirme la reserva de la información.

#### Prueba de Daño:

- I. La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que es del interés de la sociedad el que no se vea obstruido el proceso deliberativo de los servidores públicos responsables de pronunciarse respecto de las respuestas otorgadas por esta Entidad para atender las acciones que le fueron notificadas por la Auditoría Superior de la Federación derivadas de las auditorías que dicho Órgano Fiscalizador llevó a cabo, toda vez que a la fecha no se ha agotado una decisión definitiva sobre la atención o no de dichas acciones.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, esto es así, en virtud de que su divulgación pone en riesgo la verificación por parte de la Autoridad Fiscalizadora, autonomía e independencia de los trabajos de los auditores, quienes podrían ser sujetos de presiones o críticas que afecten el sentido

de sus resultados, de ahí que sea indispensable la reserva de sus actuaciones, para que con ello tengan la certeza jurídica de resolver conforme a derecho.

- III. La reserva de la información se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio, ello es así, porque la reserva de la información dejará de existir una vez que se colmen los plazos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009.

Por lo que hace a la información generada entre GACM y la ASF en el año 2017 en relación a la fiscalización del ejercicio 2016, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP, ello en virtud de que a la fecha no se cuenta con observaciones de auditoría por solventar.

Por último, en cuanto a copia de la información con la cual se solventaron y atendieron los expedientes de la Secretaría de la Función Pública desde 2014 a la fecha, me permito informar a Usted que a la fecha se ha identificado la totalidad de la documentación requerida; sin embargo, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (Copia simple) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a que la información solicitada (expedientes de 2014 a la fecha) implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar, hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente se presentan en la Dirección antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los expedientes de 2014 a la fecha de la SFP con GACM; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevará a cabo el día 03 de abril de 2017 a las 11:30 horas, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado Drisdel Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico [drisdel.duran@gacm.mx](mailto:drisdel.duran@gacm.mx)

Licenciado Oscar Valdueza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [oscar.valdueza@gacm.mx](mailto:oscar.valdueza@gacm.mx)

Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico [carlos.amil@gacm.mx](mailto:carlos.amil@gacm.mx)

Licenciada Patricia Ochoa Cabrera, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [patricia.ochoa@gacm.mx](mailto:patricia.ochoa@gacm.mx)

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México" (sic)

En razón de lo anterior, y una vez analizada la información remitida por la unidad administrativa competente, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 17 EXT 29032017-05:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia por incompetencia de "COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO QUE SOPORTAN LA AUDITORÍA SOLO POR LA BARDA PERIMETRAL DE SEDENA Y GACM;..." de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

2.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la LGTAIP y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma clasificación del Convenio Específico de Colaboración celebrado entre Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y la Secretaría de la Defensa Nacional para la "Construcción de Proyecto Integral de Barda y Caminos Perimetral, Servicios Inducidos y Caseta de Acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM)", como reservada por un periodo de 4 años y confidencial correspondiente al Convenio Específico de Colaboración, derivado del Convenio Marco Interinstitucional celebrado entre la SCT y SEDENA, para la ejecución de la obra pública denominada "Construcción del proyecto integral de barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el NAICM", con fundamento en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como confidencial, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo aprobado en la Sesión Vigésimoquinta del Comité de Transparencia 2016, celebrada el 27 de octubre de 2016.

3.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de los anexos del Convenio Específico de Colaboración por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional para la "Construcción de Proyecto Integral de Barda y Caminos Perimetral, Servicios Inducidos y Caseta de Acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM)", de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

4.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la LGTAIP y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia por incompetencia de la información relativa a "...Y DEL OIC DE GACM COPIA DE LOS OFICIOS RECIBIDOS Y CONTESTADOS ENTRE ASF Y ESTE DESDE 2014 A LA FECHA INCLUIDOS CON SFP, GACM Y ASF POR CUALQUIER TEMA...", con fundamento en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado acreditadas ante este Comité.

5.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la LGTAIP y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma clasificación de la información generada entre GACM y la ASF en el año 2015 en relación a la fiscalización del ejercicio 2014, por contener información confidencial, a saber, nombres de personas físicas y datos económicos que pueden resultar de utilidad para un competidor, ello con fundamento en lo establecido en los Fundamento: Artículos 116, de la LGTAIP; 113, fracciones I y III de la LFTAIP, Lineamientos Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo, fracción II de los LGMCDIEVP.

6.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de las copias, en la modalidad de copia simple o certificada, previo pago de derechos, con la información solicitada.

7.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la LGTAIP y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma clasificación de la información generada entre GACM y la ASF en el año 2016 en relación a la fiscalización del ejercicio 2015, por contener información reservada, con fundamento en los artículos 113, fracciones VI, VIII y IX de la LGTAIP y 110, fracciones VI, VIII y IX de la LFTAIP, por un periodo de 1 año, de acuerdo a la prueba de daño presentada ante este Comité por la unidad administrativa responsable.

8.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la LGTAIP y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de la información generada entre GACM y la ASF en el año 2017 en relación a la fiscalización del ejercicio 2016, con fundamento en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado acreditadas ante este Comité.


9.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de la información con la cual se solventaron y atendieron los expedientes de la Secretaría de la Función Pública desde 2014 a la fecha, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Decimoséptima Sesión Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 19:00 horas del día 29 de marzo de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. DIEGO RAFAEL PÉREZ DE LEÓN**  
**MEDRANO**  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO CONTROL EN LA ENTIDAD



**MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ**  
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS